

CONSTANCIA: Señora Juez, la parte demandante dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiendo por correo electrónico la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de radicarla. La demanda también fue enviada al procurador delegado ante este Despacho. Lo anterior para los fines pertinentes.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420200032800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	María Trinidad García Álzate
Demandado:	La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARÍA TRINIDAD GARCÍA ÁLZATE** a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

SEGUNDO. Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales⁴, de preferencia en formato Word⁵ y PDF, usando algún mecanismo de firma⁶ para identificar al autor o

¹ Artículo 197 del CPACA.
² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
³ Art. 172 Ley 1437 de 2011
⁴ Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.
⁵ La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.
⁶ Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00328 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	MARÍA TRINIDAD GARCÍA ÁLZATE
Demandado:	La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Se exhortará a la Secretaría de Educación de Rionegro para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa a la petición elevada el **25 de junio del 2019 con radicado 2019RE013600 P13GD01.015770** en el que se reclama el pago de la prima de medio año.

Se advierte que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Se informa a las partes que la contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁷

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible de folios 16 a 18 del expediente digital archivo “01 demandayanexos”. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó las siguientes direcciones de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en los buzones: notificacionesmedellin@lopezquintero.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 05 DE FEBRERO DEL 2021, fijado a las 8:00 a.m.

⁷ Artículo 3º y párrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00328 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	MARÍA TRINIDAD GARCÍA ÁLZATE
Demandado:	La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e223f9c20a419282fd2db29671e86c4dc5bf626982634ceaffe7d378a5434107
Documento generado en 04/02/2021 04:19:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>